

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 25 de Mayo.)*

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á las once de la noche de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las diez y media de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.) siguen en estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Palacio 22 de Mayo de 1886. — El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 160.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de ocho días que se concedió á los Ayuntamientos por circular publicada en el «Boletín oficial» del día tres del actual, para remitir el estado de la inversión y recaudación de fondos del trimestre que finó en 31 de Diciembre del año próximo pasado y que se reclamó por circular núm. 192 relativa á la contabilidad municipal, quedan conminados todos los Alcaldes que no lo hayan remitido con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos. La que se hará efectiva si en término de tercero día no obra el referido estado en este Gobierno.

Palencia 21 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Visto el expediente de registro de doce pertenencias mineras de Hulla que con el título de «Aurora» solicitó Don Raimundo Calvo, como representante de Don Mariano Miguel González, en término de Areños, distrito municipal de Redondo en esta provincia.

Resultando: que admitida dicha solicitud y trascurrido el plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de

Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, no se presentó reclamación alguna, al referido registro, no obstante su publicación por edictos y en el «Boletín oficial» de la provincia, se procedió á la demarcación de las pertenencias solicitadas.

Resultando: que el Sr. Ingeniero Jefe de Minas al devolver á este Gobierno el expediente acompañado del acta y planos que resultó de dicha operación no dice deben imponerse á esta concesión más condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

Resultando, por último, que el registrador ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Minas reformado por Real orden de 13 de Junio de 1874;

He acordado con fecha 15 del actual aprobar dicho expediente y trascurrido el plazo de treinta días que señala el artículo 37 de la referida Ley sin que se haya apelado contra esta providencia, expedir el título de propiedad de las doce pertenencias solicitadas á favor de Don Mariano Miguel González.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos del artículo 37 de la Ley antes citado

Palencia 20 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

## CIRCULAR NÚM. 161.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado en el art. 150 de

la ley Municipal para que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1886 á 87; y siendo muchas las corporaciones que no han cumplido aquel precepto, he acordado conceder á los morosos un nuevo plazo hasta el día 5 del próximo mes de Junio á fin de que lo verifiquen, en la inteligencia de que impondre la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes que dejen llegar aquella fecha sin haber obedecido la presente providencia.

Palencia 22 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

**Joaquín de Posada Aldaz.**

*Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.*

Aguilar de Campoó.  
 Alar del Rey.  
 Alba de Cerrato.  
 Antigüedad.  
 Añoza.  
 Arconada.  
 Arenillas de San Pelayo.  
 Astudillo.  
 Autilla del Pino.  
 Autillo de Campos.  
 Ayuela.  
 Baños de Cerrato.  
 Baquerín.  
 Bárcena de Campos.  
 Barruelo de Santullán.  
 Boada de Campos.  
 Boadilla del Camino.  
 Boadilla de Rioseco.  
 Brañosera.  
 Bustillo de la Vega.  
 Calahorra de Boedo.  
 Calzada de los Molinos.  
 Calzadilla de la Cueva.  
 Capillas.  
 Cardenosa.  
 Carrión de los Condes.  
 Castil de Vela.  
 Castrejón.  
 Castrillo de D. Juan.  
 Castrillo de Villavega.  
 Castromocho.  
 Cervatos de la Cueva.  
 Cervera de Rio Pisuergra.  
 Cevico de la Torre.  
 Cevico Navero.  
 Cobos de Cerrato.  
 Congosto.  
 Dehesa de Montejo.  
 Dehesa de Romanos.  
 Dueñas.  
 Espinosa de Villagonzalo.  
 Frechilla.  
 Fresno del Rio.  
 Fuentes de Nava.  
 Guardo.  
 Guaza.  
 Hérmedes.  
 Herrera de Pisuergra.  
 Herrera de Valdecañas.  
 Husillos.  
 La Puebla.  
 Las Cabañas.  
 La Serna.  
 Lavid de Ojeda.  
 Ledigos.

Lomas.  
 Lores.  
 Magáz.  
 Manquillos.  
 Marcilla.  
 Matamorisca.  
 Mantinos.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos.  
 Membrillar.  
 Meneses.  
 Miciéces.  
 Monzón.  
 Moslares.  
 Moratinos.  
 Nestar.  
 Nogal de las Huertas.  
 Olea.  
 Olmos de Pisuergra.  
 Osornillo.  
 Osorno.  
 Palacios del Alcor.  
 Palenzuela.  
 Páramo de Boedo.  
 Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Perales.  
 Piña de Campos.  
 Población de Arroyo.  
 Población de Cerrato.  
 Poza de la Vega.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 Quintana del Puente.  
 Quintanaluengos.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Reinoso.  
 Renedo de Valdavia.  
 Requena de Campos.  
 Respenda de la Peña.  
 Revilla de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 Rivas.  
 Riveros de la Cueva.  
 Robladillo.  
 Saldaña.  
 San Cebrián de Campos.  
 San Llorente de la Vega.  
 San Mamés de Campos.  
 San Martín y Perapertú.  
 San Román de la Cuba.  
 San Salvador de Cantamuga.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santervás de la Vega.  
 Santillana de Campos.  
 Santoyo.  
 Sotobañado.  
 Tabanera de Cerrato.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Tamara.  
 Terradillos.  
 Torre de los Molinos.  
 Valdecañas.  
 Valdeolmillos.  
 Valderrábano.  
 Valdespina.  
 Valoria del Alcor.  
 Vega de Bur.  
 Velilla de Guardo.  
 Ventosa de Rio Pisuergra.  
 Vertabillo.  
 Versosilla.  
 Villacidaler.  
 Villaconancio.

Villada.  
 Villadiezma.  
 Villagimena.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villaherreros.  
 Villalcón.  
 Villalobón.  
 Villalba de Guardo.  
 Villaluenga.  
 Villalumbroso.  
 Villamartín de Campos.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villamoronta.  
 Villamuela de la Cueva.  
 Villamuriel de Cerrato.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarmentero.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasabariego.  
 Villasila y Villamelendro.  
 Villatoquite.  
 Villaturde.  
 Villavermudo.  
 Villaviudas.  
 Villaumbrales.  
 Villelga.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villosilla.  
 Villota del Duque.  
 Villovieco.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la presente se requiere á don Conrado de la Vega, Administrador subalterno cesante de Rentas Estancadas de Cervera del Rio Pisuergra y cuyo paradero se ignora para que inmediatamente se persone á hacer la entrega de los efectos estancados y metálico existentes en su poder pertenecientes al Estado, y responder á los cargos que le resulten en el expediente administrativo mandado instruir.

Palencia 20 de Mayo de 1886.—  
 José C. Escobar.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR.

*Contribución Industrial.*

A pesar de haberse dispuesto por circular de esta Administración fecha 10 del actual, inserta en el «Boletín oficial» del 18, que antes del 20 del mismo habian de ser presentadas á la aprobación de esta oficina, las matriculas de la contribución industrial de todos los pueblos de la provincia, son varios los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á dicha disposición; y como este importante servicio no

puede demorarse por más tiempo, prevengo á los señores Alcaldes y Secretarios, que se hallen en este caso, que si para el día 31 del corriente no han presentado las expresadas matriculas á la aprobación de esta oficina, les será impuesta la multa que establece el art. 17 del Reglamento del ramo con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que á su costa pasen á recoger los expresados documentos.

Esta Administración espera que las Corporaciones municipales á que esta circular alude, cumplirán en el plazo de que se trata el servicio expresado, evitando de este modo que se las exijan las responsabilidades con que quedan conminadas.

Palencia 21 de Mayo de 1886.—  
 José L. Diaz.

Don Luis Martínez Vázquez, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado de Administración, incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndose extraviado el expediente instruido para hacer constar los actos de caridad realizados por D. Acisclo Piña Merino, vecino de Carrión de los Condes, y habiendo sido nombrado por el Señor Gobernador civil de la provincia, para desempeñar las funciones de Fiscal en otro expediente que con el mismo objeto se instruye, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 80 de Diciembre del año 1857, he acordado conceder el plazo de quince dias, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que motivan la información, cuya presentación de reclamaciones podrá tener lugar ante el Sr. Alcalde de Carrión de los Condes ó en mi Estudio de Abogado, calle de San Juan, núm. 24, cuarto 2.º

Palencia 21 de Mayo de 1886.—  
 Luis Martínez Vázquez.

### *Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1886 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», durante el cual todo contribuyente puede examinarle y presentar las reclamaciones que crean necesarias, pues trascurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Robladillo 16 de Mayo de 1886.—  
 El Alcalde, Mariano Fernández Pérez.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO general de la recaudación é inversión de los fondos provinciales durante el semestre que terminó en el día de ayer, correspondientes al presupuesto del año económico de 1884 á 85, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Exema. Diputación provincial en su reunión ordinaria del mes de Abril de 1886.

PRESUPUESTO DE 1884 á 85.		PRESUPUESTO DE 1884 á 85.																					
Estado que demuestra las cantidades recaudadas en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre de 1885.		Estado que manifiesta los pagos hechos desde 1.º de Diciembre de 1885 hasta 31 de Diciembre del mismo, fecha en que terminó el citado presupuesto y existencia que quedó en dicho día 31.																					
<b>RECAUDADO.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.</td> <td>5841 44</td> </tr> <tr> <td>Recaudado en todo el mes de Noviembre.</td> <td>23997 29</td> </tr> <tr> <td>Idem ídem en el mes de Diciembre.</td> <td>17797 25</td> </tr> <tr> <td><b>Total recaudado.</b></td> <td><b>47635 98</b></td> </tr> </tbody> </table>	Pesetas.	Cts.	Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.	5841 44	Recaudado en todo el mes de Noviembre.	23997 29	Idem ídem en el mes de Diciembre.	17797 25	<b>Total recaudado.</b>	<b>47635 98</b>	<b>SATISFECHO.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Satisfecho en todo el mes de Noviembre.</td> <td>8798 81</td> </tr> <tr> <td>Idem ídem en el mes de Diciembre.</td> <td>29490 26</td> </tr> <tr> <td><b>Total satisfecho.</b></td> <td><b>38289 07</b></td> </tr> <tr> <td>Existencia efectiva que resulta en 31 de Diciembre de 1885.</td> <td>9346 91</td> </tr> </tbody> </table>	Pesetas.	Cts.	Satisfecho en todo el mes de Noviembre.	8798 81	Idem ídem en el mes de Diciembre.	29490 26	<b>Total satisfecho.</b>	<b>38289 07</b>	Existencia efectiva que resulta en 31 de Diciembre de 1885.	9346 91
Pesetas.	Cts.																						
Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.	5841 44																						
Recaudado en todo el mes de Noviembre.	23997 29																						
Idem ídem en el mes de Diciembre.	17797 25																						
<b>Total recaudado.</b>	<b>47635 98</b>																						
Pesetas.	Cts.																						
Satisfecho en todo el mes de Noviembre.	8798 81																						
Idem ídem en el mes de Diciembre.	29490 26																						
<b>Total satisfecho.</b>	<b>38289 07</b>																						
Existencia efectiva que resulta en 31 de Diciembre de 1885.	9346 91																						

<b>RESUMEN.</b>		Pesetas.	Cts.
Importa lo recaudado.		47635	98
Idem lo satisfecho.		38289	07
Existencia en 31 de Diciembre de 1885.		9346	91

Palencia 1.º de Abril de 1886.—V.º B.º, El Presidente, Manrique.—El Contador, Felipe Moratinos.

ESTADO general de la recaudación é inversión de los fondos provinciales durante el semestre que terminó en el día de ayer, correspondientes al presupuesto del año económico de 1885 á 86, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Exema. Diputación provincial en su reunión ordinaria del mes de Abril de 1886.

PRESUPUESTO DE 1885 á 86.		PRESUPUESTO DE 1885 á 86.																																			
Estado que manifiesta las cantidades recaudadas en cada en uno de los meses que comprende el período desde 1.º de Noviembre de 1885 hasta el 31 de Marzo día de la fecha.		Estado que manifiesta los pagos hechos desde 1.º de Noviembre de 1885 hasta el 31 de Marzo día de la fecha, en cada uno de los meses que el mismo comprende.																																			
<b>RECAUDADO.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.</td> <td>12500 "</td> </tr> <tr> <td>Recaudado en todo el mes Noviembre.</td> <td>44197 "</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Diciembre.</td> <td>27814 70</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Enero.</td> <td>86814 86</td> </tr> <tr> <td>Existencia del 31 de Diciembre y presupuesto de 1884 á 85.</td> <td>9346 91</td> </tr> <tr> <td>Recaudado en el mes de Febrero.</td> <td>69695 50</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Marzo.</td> <td>28531 "</td> </tr> <tr> <td><b>Total recaudado.</b></td> <td><b>228899 97</b></td> </tr> </tbody> </table>	Pesetas.	Cts.	Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.	12500 "	Recaudado en todo el mes Noviembre.	44197 "	Idem en el de Diciembre.	27814 70	Idem en el de Enero.	86814 86	Existencia del 31 de Diciembre y presupuesto de 1884 á 85.	9346 91	Recaudado en el mes de Febrero.	69695 50	Idem en el de Marzo.	28531 "	<b>Total recaudado.</b>	<b>228899 97</b>	<b>SATISFECHO.</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Cts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Satisfecho en todo el mes de Noviembre.</td> <td>23910 56</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Diciembre.</td> <td>25381 23</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Enero.</td> <td>42293 54</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Febrero.</td> <td>39267 57</td> </tr> <tr> <td>Idem en el de Marzo.</td> <td>55054 72</td> </tr> <tr> <td><b>Total satisfecho.</b></td> <td><b>185907 62</b></td> </tr> <tr> <td>Existencia efectiva que resulta en 31 de Marzo de 1886.</td> <td>42992 35</td> </tr> </tbody> </table>	Pesetas.	Cts.	Satisfecho en todo el mes de Noviembre.	23910 56	Idem en el de Diciembre.	25381 23	Idem en el de Enero.	42293 54	Idem en el de Febrero.	39267 57	Idem en el de Marzo.	55054 72	<b>Total satisfecho.</b>	<b>185907 62</b>	Existencia efectiva que resulta en 31 de Marzo de 1886.	42992 35
Pesetas.	Cts.																																				
Existencia en 1.º de Noviembre de 1885.	12500 "																																				
Recaudado en todo el mes Noviembre.	44197 "																																				
Idem en el de Diciembre.	27814 70																																				
Idem en el de Enero.	86814 86																																				
Existencia del 31 de Diciembre y presupuesto de 1884 á 85.	9346 91																																				
Recaudado en el mes de Febrero.	69695 50																																				
Idem en el de Marzo.	28531 "																																				
<b>Total recaudado.</b>	<b>228899 97</b>																																				
Pesetas.	Cts.																																				
Satisfecho en todo el mes de Noviembre.	23910 56																																				
Idem en el de Diciembre.	25381 23																																				
Idem en el de Enero.	42293 54																																				
Idem en el de Febrero.	39267 57																																				
Idem en el de Marzo.	55054 72																																				
<b>Total satisfecho.</b>	<b>185907 62</b>																																				
Existencia efectiva que resulta en 31 de Marzo de 1886.	42992 35																																				

<b>RESUMEN.</b>		Pesetas.	Cts.
Importa lo recaudado.		228899	97
Idem lo satisfecho.		185907	62
Existencia en el día de la fecha.		42992	35

Palencia 1.º de Abril de 1886.—V.º B.º, El Presidente, Manrique.—El Contador, Felipe Moratinos.

*Ayuntamiento constitucional de Osornillo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Osornillo 18 de Mayo de 1886.  
—El Alcalde, Hermenegildo Redondo.  
—P. S. M.—El Secretario, Paulino González.

*Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.*

Aprobado por Real orden en 7 del actual el expediente promovido por este Ayuntamiento, solicitando autorización para retirar de la caja de Depósitos la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, los de su agregado Olleros de Pisuegra, y destinarlos á ejecutar las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento del referido pueblo de Olleros; esta corporación que tengo el honor de presidir en sesión de este día ha acordado se anuncie la subasta de las mismas, por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

**Condiciones económicas.**

1.ª El acto del remate que tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 de Mayo actual, se verificará simultáneamente en Palencia y en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia respectivamente del Sr. Gobernador de la provincia y del Alcalde que suscribe ó de quienes competentemente hubieran de representarlos.

2.ª El presupuesto de las obras, pliego de condiciones facultativas y demás documentos que constituyen el proyecto estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta.

3.ª Los licitadores se sujetarán en un todo á lo consignado en el referido pliego de condiciones, quedando así mismo obligados á aceptar las variaciones tanto en las obras como en la tubería si el director de las obras creyese conveniente alguna modificación del primitivo proyecto.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos

de este Ayuntamiento, precisamente en metálico ó en Billetes del Banco de España, la cantidad de 733 pesetas 12 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo depósito deberá elevarse una vez subastadas al 10 por 100 de la cantidad en que fueren adjudicadas.

5.ª Las proposiciones se formularán en papel sellado de peseta con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber hecho el depósito que se menciona en la precedente condición, cuyos documentos serán devueltos después de verificado el remate, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quien se adjudicarán provisionalmente las obras

6.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 14662 pesetas 35 céntimos, tipo del remate y las dudas y reclamaciones que surjan en el acto de aquél, serán resueltas por la Comisión provincial.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar el Presidente que ha transcurrido esta segunda licitación.

8.ª Aprobado que sea el remate se otorgará dentro de los quince días siguientes la correspondiente escritura y verificado el replanteo de las obras por el Director facultativo, se dará mienzo á la ejecución de las mismas, de modo que puedan quedar terminadas dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

9.ª Los gastos de subasta y de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Valoria de Aguilar 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

*Modelo de proposición.*

D. N....., N....., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el proyecto de conducción de aguas potables para abastecimiento del pueblo de Olleros de Pisuegra agregado al Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, en la provincia de Palencia, se comprometo á ejecutar aquellas obras por la cantidad de (tantas pesetas en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma.)

# BANCO DE ESPAÑA

## SUCURSAL DE PALENCIA.

### Recaudación de Contribuciones.

Encontrándose vacantes las plazas de Recaudadores de las agrupaciones que se dirán, por hallarse desempeñadas interinamente por los que en la actualidad las sirven, se anuncia su provisión por el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden solicitarlas las personas que deseen obtenerlas, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Saber leer, escribir y ser mayor de edad.

2.ª Prestar fianza hipotecaria, por cantidad igual al cupo del trimestre si se constituye en fincas rústicas ó urbanas, ó por las dos terceras partes del mismo si se presta en valores del Estado, sirviendo de tipo la última cotización conocida; pero si se presta en títulos de la deuda del 4 por 100 amortizable, se admiten por todo su valor nominal

DEMARCACIONES VACANTES Y PUEBLOS QUE constituyen cada una de ellas.	CUPO trimestral.	Importe de la fianza en	
		Fincas.	Valores.
Agrupación de Amusco, compuesta además de los pueblos de Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Rivas, San Cebrián de Campos, Támara, Valdeolmillos, Valdepina y Villagimena. . . . .	39100 29	39100 29	26066 86
Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Melgar de Yuso, Santoyo, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Villalaco, Villamediana y Villodre. . . . .	57111 24	57111 24	38074 16
Baltanás, Antigüedad, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Quintana del Puente, Reinoso, Tabanera de Cerrato, Valdecañas, Villaviudas, Villodrigo, Villahán de Palenzuela. . . . .	36977 38	36977 38	24651 58
Cevico de la Torre, Alba de Cerrato, Castrillo de D. Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Hérmedes, Hontoria, Población, Soto, Tariego, Valle de Cerrato, Vertabillo y Villaconancio. . . . .	35034 11	35034 11	28356 06
Osorno, Abia de las Torres, Fuenteandrino, Las Cabañas, Lantadilla, Osornillo, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Villadiezma y Villaherreros. . . . .	32090 87	32090 87	21393 92
Carrión de los Condes, Frómista, Marcilla, Población de Campos, Requena, Revenga, Villalcázar de Sirga, Villarmentero y Villovieco. . . . .	48007 05	48007 05	32004 70
Cervatos, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Moratinos, Población de Arroyo, Riveros de la Cueva, Terradillos, Torre de los Molinos, Villamueva de la Cueva y Villoldo. . . . .	27973 94	27973 94	18649 28
Herrera de Pisuegra, Calahorra de Boedo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Olea, Olmos de Pisuegra, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo y Ventosa de Pisuegra. . . . .	20670 90	20670 90	18780 60
Saldaña, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Poza de la Vega, Membrillar, Pino del Río, Santervás, Velilla de Guardo, Villalba de Guardo, Villosilla de la Vega y Villafrauel. . . . .	17142 82	17142 82	11428 54
Paredes de Nava, Abastas, Añoza, Boadilla de Rioseco, Cardeñosa, Pozuelos del Rey, Villacidaler, Villada, Villalumbroso y Villanueva del Rebollar. . . . .	58589 12	58589 12	39059 41
Becerril de Campos, Antilla del Pino, Baños de Cerrato, Grijota, Husillos, Magáz, Manquillos, Perales, Villamartin de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales. . . . .	59349 77	59349 77	39566 52
Aguilar de Campoó, Barruelo, Becerril del Carpio, Brañosera, Matamorisca, Mudá, Nestar, Pomar, Salinas, San Cebrián de Mudá, Valle de Santullán, Valdegama, Valoria de Aguilar, Villanueva de Henares, Verzosilla. . . . .	26707 07	26707 07	17804 72

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, expresando en ellas la agrupación que desean servir, el importe de la fianza que han de prestar, y el tanto por ciento que el Banco ha de satisfacerles como remuneración, por las cantidades que recauden ó ingresen ó formalicen.

En dichas oficinas se les facilitarán cuantos datos y antecedentes deseen conocer.

Palencia 4 de Mayo de 1886.—El Director, Marcelo López. 10